

de tropa que se señala para cada Demarcación.

CAPITULO II.

Del Inspector General.

Art. 14.—El Inspector General de Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse diariamente á la Jefatura Política á rendir por escrito el parte de novedades del día anterior y á recibir órdenes.
- II. Comunicar por la orden general del Cuerpo, las que reciba sobre el servicio diario que deba desempeñar la policía y las especiales que le diere la Jefatura Política.
- III. Firmar la correspondencia de la oficina y distribuir convenientemente las labores entre los empleados, haciendo que éstas estén siempre al corriente.
- IV. Visar los documentos de la Corporación, que requieren la aprobación del Jefe Político y los que, para su pago, necesitan de esta formalidad.
- V. Presenciar la revista mensual del Cuerpo y entregar á la Jefatura Política, el día de la revista, los documentos de fin de mes que son: legajo de listas de revista, estado general de fuerza, rebatida la alta y baja; estado general de armamento, municiones, corraje, vestuario y equipo; y estado de depósito y paradero de forrajés.
- VI. Nombrar, por riguroso turno, el servicio extraordinario.
- VII. Visitar con frecuencia las Inspecciones de Policía y Sección de Sanidad, dando cuenta al superior de las deficiencias que observare y proponiéndole los medios de corregirlas.
- VIII. Cuidar de que se den academias á los agentes de policía, á fin de que conozcan perfectamente sus deberes y estén al tanto de las leyes y reglamentos que les conciernan.
- IX. Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la Jefatura Política.

Art. 15.—En la Inspección General se llevarán los siguientes libros registros: de alta y baja, de armamento, vestuario y equipo de la policía de á pié; de alta y baja, de armamento, vestuario y equipo de la policía montada; de alta y baja de fuerza; de órdenes, de hojas de servicio de la fuerza, de distribución de haberes á la tropa; de exhortos, conocimientos y circulares dadas y recibidas por teléfono; de toma de razón de las novedades

ocurridas en las cuatro Demarcaciones; de toma de razón de las licencias expedidas por la Jefatura Política; de archivo, minutas y los demás que la práctica aconseje como necesarios.

CAPITULO III.

Del Ayudante del Inspector General.

Art. 16.—Las obligaciones del Ayudante del Inspector General de Policía son las que siguen:

- I. Distribuir y vigilar las labores de escritorio de la oficina.
- II. Nombrar el turno de los escribientes telefonistas, á fin de que la oficina esté constantemente al servicio del público.
- III. Tener bajo su cuidado los libros á que se refiere el artículo anterior.
- IV. Desempeñar todas las demás labores y comisiones que le encomienden el Jefe Político y el Inspector General.

CAPITULO IV.

De los Inspectores de policía.

Art. 17.—El Inspector de cada Demarcación tendrá el mando directo de ella y, como obligaciones, las siguientes:

- I. Hacer guardias de veinticuatro horas, turnándose con el Subinspector.
- II. Permanecer en la oficina durante su guardia y, si por asuntos del servicio público tuviere que salir de ella, dará aviso al escribiente de guardia, para que sepa donde puede encontrarse y lo comunique á la Jefatura Política é Inspección General.

III. Dar aviso inmediato á la Jefatura Política é Inspección General de todas las novedades que, aunque no ameriten detención de persona alguna, llamen la atención por la importancia del suceso, por el lugar en que se verifique ó por la categoría de las personas que hayan intervenido. Si se trata de incendio, inundación, derrumbe, descarrilamiento ó cualquiera otro siniestro, dictará desde luego las órdenes necesarias encaminadas á contenerlo y á auxiliar á las víctimas.

IV. Rendir diariamente el parte de novedades á la Jefatura Política, á la hora que ésta determine, haciendo constar en él: los nombres de los detenidos y los de los quejosos, si los hubiere, citando á éstos á calificación; causas de la detención, horas y lugares en que se cometie-